



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA PESCA E ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL REXISTRO XERAL SAIDA NUM. 240 DATA 23-7-84

2715608

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE CASTAÑEDO".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE CASTAÑEDO" fué clasificado como vecinal en mano común, el 30 de Abril de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de Castañedo, término municipal de Navia de Suarna.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 24 de Febrero de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 98 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

73 Hás. del monte "LOURIÑA", LU-3157 y 25 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Monte "LOURIÑA", LU-3157

Gastos. 1.688.508,- Ptas. Ingresos.

5º.- Teniendo en cuenta la superficie repoblada que del monte "LOURIÑA" va a integrarse en el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. 790.135,- Ptas. gastos de administración. 62.026,- Ptas. gastos de guardería. 48.910,- Ptas.

Total. 901.071,- Ptas.

ingresos.

Total.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 901.071,- pesetas.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo inicial de la nueva cuenta del nuevo monte "DE CASTAÑEDO" y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos del Consorcio del monte "LOURIÑA", por la parte que del mismo pasan al nuevo Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

.../...

.../...

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE CASTAÑEDO".

2º.- Que las características con las que se inscriban dicho -
Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE CASTAÑEDO".
Elenco: 2715608.
Superficie: 98 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Castañedo.
Término municipal: Navia de Suarna.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 901.071,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas - del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-3157, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "LOURIÑA".
Elenco: LU-3157.
Superficie: 103 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Monasterio.
Término municipal: Navia de Suarna.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "LOURIÑA", LU-3157, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	790.135,- Ptas.
Ingresos.	-

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos su términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, - proceder a la firma del Convenio del monte "DE CASTAÑEDO".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: ~~Antonio~~ Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5608
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Castañedo.
Ayuntamiento: Navia de Suarna.
Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Julio de 1.960 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Castañedo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CASTAÑEDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Castañedo.

Límites: NORTE.- Fincas particulares.

ESTE. - Fincas particulares.

SUR. - Fincas particulares y carretera de Castañedo.

OESTE.- Monte "LOURINA", consorciado.

Superficie: NOVENTA Y OCHO (98 Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: SETENTA Y TRES (73 Hás.) Hectáreas, arboladas y VEINTICINCO -
(25 Hás.) Hectáreas, rasas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y TRES (73 Hás.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: VEINTICINCO (25 Hás.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Castañedo. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el o cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante o cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SETENTA Y TRES (73 Hás.) Hectáreas del monte "LOURIÑA", LU- 3.157. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don OVIDIO RODRIGUEZ PALMEIRO, Secretario de la
Junta de Comunidad de Castañado, en el término municipal de Navia de Suarna.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día veinticuatro de Febrero de 1.983 designándose
a Armando Díaz Fernández, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste expido la presente Certificación en Castañado
a cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y
tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Fdo.: Ovidio Rodriguez Palmeiro,

Fdo.: Armando Díaz Fernández,

D. José Luis Abaol García-Tuñón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 30 de abril de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE CASTAÑEDO", pertenzente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Castañedo, termo municipal de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no B.O. da provincia, nº 173, do martes, 31 de xullo do mesmo ano, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que o 23 de xullo de 1984, foi subscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e pola Comunidade de Castañedo un Convenio que afectaba 98 Has. do monte "DE CASTAÑEDO".

3º.- Que o 22 do pasado mes de xuño a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado por ésta, reunida en Asemblea Xeral ese día, acordou a súa vez:

- Aprobar unhas novas Bases para o convenio vixente que incluisen as 98 Hás. xa conveniadas, e 35 Hás., rasas na actualidade, que aportaban de novo e

../..

- autorizar ó seu Presidente para asinatura dun Convenio.

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal da zona rasa, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, ó seu aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordates con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE CASTAÑEDO", 2715608 queda constituido por:

98 Has. do monte "DE CASTAÑEDO", 2715608 e
35 Has. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "DE CASTAÑEDO", 2715608, son:

Superficie total	98 Hás.
Superficie repoboada	98 Has.

Como á Comunidade aporta:

Superficie total	35 Has.
superficie rasa forestal...	34 Has.
superficie inforestal	1 Has.

as superficies do novo monte, na actualidade, son:

superficie total	133 Hás.
superficie repoboada	98 Hás.
superficie inforestal	34 Hás.
superficie inforestal	1 Hás.

../..

7º.- Que la superficie rasa forestal será plantada con P. pinaster e P. radiata.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Nome do monte: "DE CASTAÑEDO".

Elenco: 2715608.

Superficie 133 Hás.

Pertenza: Comunidade de Castañedo.

Termo municipal. Navia de Suarna.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES

E INDUSTRIAS FORESTAIS,

P.A.



Asdo.: Carmen Juliani Aguado.



VºBº

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común "DE CASTAÑEDO" sito no Concello de Naia de Suarna (LUGO) e constituído por 98 Hás. xa conveniadas e 35 Hás. sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA



Asdo. Manuel Rodriguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE CASTAÑEDO".

Elenco: 2715608.

Superficie: 133 Hás.

Pertenza: Comunidade de Castañedo.

Termo municipal: Navia de Suarna.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5608
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Castañedo.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Julio de 1.960 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castañedo, término municipal de Navia de Suarna y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CASTAÑEDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castañedo.

Limites:

PARCELA I.- N.- Término municipal de Fonsagrada; E.- Más monte vecinal "De Castañedo"; S.- Más monte vecinal "De Castañedo" y O.- Más monte vecinal "De Castañedo".

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares; E.- Propiedades particulares; S.- Propiedades particulares y carretera de Chao de Couso a Castañeda y O.- Monte "TOURINA", IU-3157 y propiedades particulares.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares; E.- Propiedades particulares; S.- Propiedades particulares y O.- Monte vecinal de la Comunidad de Mosteirín.

Superficie: 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) Hs.

Estado Forestal: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás. repobladas; 34 (TREINTA Y CUATRO) Hás. rasas forestales y 1 (UNA) HÁ. inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 73 (SESENTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 35 (TREINTA Y CINCO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Castañedo, parroquia de Castañedo, término municipal de Navia de Suarna

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 73 Hás. del monte "LOURINA", LU-3157.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Ovidio Rodriguez Palmeiro Secretario de la
Junta de Comunidad de Castañedo, en el término municipal de Navia de Guarna.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 22 de Junio de 1.994. designándose a D. Antonio Diaz Pulido, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Castañedo a veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Ovidio Rodriguez Palmeiro.

Fdo.: Antonio Diaz Pulido.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

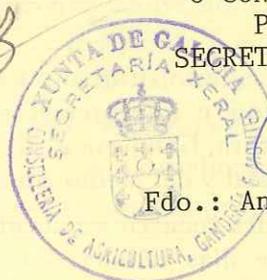


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 13 de septiembre de 19 94

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO,
P.D.
SECRETARIO XERAL;



Fdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

D. Antonio Diaz Pulido.
D. Ovidio Rodriguez Palmeiro.
D. José M^a. Rodriguez Gómez.
D. José Diaz Diaz.
D. Enrique Méndez Tomez.
D^a. Carmen Fernández Fernández.

En el lugar y parroquia de Castañedo, siendo las once horas del día 22 de Junio de - - 1.994, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Castañedo, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad reunida en Asamblea General en el día de - hoy, por unanimidad, acuerdan:

1^o.- Aprobar unas nuevas Bases para el Convenio suscrito para el monte "DE CASTAÑEDO", 2715608, con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que incluyan las 98 Hás. ya conveniadas y 35 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del monte pasan a ser:

Nombre: "DE CASTAÑEDO".

Superficies: 133 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Término municipal de Fonsagrada;
E.- Más monte vecinal "De Castañedo";
S.- Más monte vecinal "De Castañedo" y
O.- Más monte vecinal "De Castañedo".

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y carretera de Chao de Couso a Castañedo y
O.- Monte "LOURIÑA", LU-3157 y propiedades particulares.

PARCELA III.-

N.- Propiedades particulares;
E.- Propiedades particulares;
S.- Propiedades particulares y
O.- Monte vecinal de la Comunidad de Mosteirín.

2^o.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y - fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Antonio Diaz Pulido
José Díaz

Diaz

Ovidio Rodriguez
José M^a Rodriguez

Enrique ~~Alonso~~

Estanislao Ferrer

Correa Ferrer

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]